



Fonseca – La Guajira, veintinueve 29 de Marzo de 2022.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULISA DUARTE MEDINA
DEMANDADO:	JOSE GABRIEL APSHANA GONZALEZ
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2020-00011-00

### **AUTO INTERLOCUTORIO**

JULISA DUARTE MEDINA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del señor JOSE GABRIEL APSHANA GONZALEZ, para obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio con fecha cinco (05) de Mayo del 2017, la cual allega como título ejecutivo, más los intereses corrientes y moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el treinta y uno (31) de Enero del 2020 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; el demandado JOSE GABRIEL APSHANA GONZALEZ, fue notificado personalmente que le fue entregado el día Veinticinco (25) de Febrero de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, el demandado se constituyó deudor de JULISA DUARTE MEDINA.

Ante el incumplimiento en el pago del demandado JULISA DUARTE MEDINA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha Veintidós (22) de Enero de 2020, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificada personalmente el Veinticinco (25) de Febrero de 2021, tal como consta en la notificación que reposa en nuestros archivo del despacho judicial, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo



auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

### RESUELVE

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

**TERCERO:** CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquidense por secretaría

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.(\$500.000) Inclúyase en la liquidación de costas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAIME ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ**  
Juez